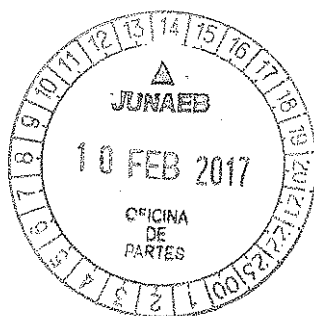


RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 98 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID-85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 274

SANTIAGO, 09 FEB 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID-85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica licitación pública ID-85-35-LP11; en la Resolución N° 31 y N° 32 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Distribuidora de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 1602 de 2014 de la dirección regional metropolitana que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 98 de 2015 de la dirección regional metropolitana que resuelve descargos, todas de JUNAEB y en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 292 de 2 de noviembre de 2016, en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 01 y el 27 de agosto de 2014, la dirección regional metropolitana envió a la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 1602 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$31.330.619.- (treinta y un millones trescientos treinta mil seiscientos diecinueve pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID-85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida dirección regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la Resolución Exenta N° 98 de 2015 de la dirección regional metropolitana, y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$23.731.019.- (veintitrés millones setecientos treinta y un mil diecinueve pesos), quedando conformado de la siguiente manera

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia, por un valor total de \$5.782.452.- (cinco millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$17.948.567.- (diecisiete millones novecientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y siete pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 98 de 2015;

5.- Que, previo a emitir el respectivo pronunciamiento, es menester atender y precisar determinadas circunstancias que fueron detectadas con ocasión del examen de los antecedentes que obran en el expediente;



6.- Que, en efecto, tratándose de las imputaciones cuyos descargos fueron rechazados, se verificó que en cuanto al aspecto C6. 4.a registrado en el acta de supervisión ID-2014010099 la descripción del hecho constatado no guarda correspondencia con lo previsto en el título XXX de las bases administrativas. Por lo tanto, conforme lo informado por memorando N°465, de 21 de octubre de 2016 emitido por el Departamento de Administración y Finanzas de Junaeb, el cual en el ejercicio de sus funciones detectó la existencia del error mencionado, este Servicio se encuentra en el imperativo de revocarlas de oficio, esto es ejercer la potestad revocatoria consagrada en el artículo 61 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, procediendo dejar sin efecto, de oficio, dicho cargo imputado y por ende, la multa asociada por un valor de \$337.760.- (trescientos treinta y siete mil setecientos sesenta pesos), según da cuenta el anexo N° 5 del presente acto administrativo;

7.- Que, habiéndose precisado lo anterior y en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto del cargo impugnado, se expresa en el anexo que forma parte integrante del presente acto administrativo;

8.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

9.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que fueron confirmados en la instancia de descargos y que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó el director regional. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$5.782.452.- (cinco millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos);

10.- Que, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto, cuyos descargos resultaron rechazados, se constató que no fueron impugnados por el reclamante en la presente instancia. En consecuencia, habiéndose verificado que el prestador no aporta nuevos antecedentes que hagan variar el sentido de la decisión que al respecto se adoptó en primera instancia, procede ratificar tal decisión y ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$14.567.589.- (catorce millones quinientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y nueve pesos);

11.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 3 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para



desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$2.198.818.- (dos millones ciento noventa y ocho mil ochocientos dieciocho pesos);

12.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 4 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de los cargos impugnados, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$844.400.- (ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos);

13.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en ambas instancias, y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$22.548.859.- (veintidós millones quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve pesos), según dan cuenta los anexos N° 1, N° 2 y N° 3 del presente acto administrativo;

14.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (Rut 60.908.000-0);

15.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- DEJASE SIN EFECTO, de oficio, el incumplimiento que se singulariza en el anexo N° 5 de éste acto y la multa asociada por un valor de \$337.760.- (trescientos treinta y siete mil setecientos sesenta pesos);

ARTÍCULO 2º.- RATIFÍCASE lo que dispone el artículo 1º de la Resolución Exenta N° 98 de 2015 de la dirección regional metropolitana, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, por un valor de \$5.782.452.- (cinco millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos);



ARTÍCULO 3°.- RATIFÍCASE lo dispuesto mediante el artículo 2° de la Resolución Exenta N° 98 de 2015 de la dirección regional metropolitana, respecto de los incumplimientos que no fueron impugnados en la presente instancia, que se singularizan en el anexo N° 2 de éste acto. Asimismo, se confirman las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$14.567.589.- (catorce millones quinientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y nueve pesos);

ARTÍCULO 4°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 3 de este acto, por un valor de \$2.198.818.- (dos millones ciento noventa y ocho mil ochocientos dieciocho pesos);

ARTÍCULO 5°.- ACÓJASE la reclamación deducida por la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 4 de este acto y a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$844.400.- (ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos);

ARTÍCULO 6°.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en los anexos N° 1, N°2 y N° 3 aludidos precedentemente, en contra de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., por un valor total de \$22.548.859.- (veintidós millones quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Reclamaciones Acogidas	Deja sin efecto	Reclamaciones Rechazadas	Incumplimiento confirmado descargos	Incumplimientos confirmado reclamación	Total Multa
Servicios Alimenticios C1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.951.792	\$ 3.951.792
Operación y Mantenición Logística C6	\$ 844.400	\$ 337.760	\$ 2.198.818	\$ 5.782.452	\$ 10.615.797	\$ 18.597.067
Total	\$ 844.400	\$ 337.760	\$ 2.198.818	\$ 5.782.452	\$ 14.567.589	\$ 22.548.859

ARTÍCULO 7°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente.

ARTÍCULO 8°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos denominados:

- Anexo N° 1: "Confirmado Descargos"
- Anexo N° 2: "Confirмо Reclamación"
- Anexo N° 3: "Reclamaciones Rechazadas"
- Anexo N° 4: "Reclamaciones Acogidas, Déjese sin Efecto"



- Anexo N° 5: "Reclamaciones Dejadas sin Efecto"

ARTÍCULO 9°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Carlos Alberto Rey Cortés, en su calidad de representante legal de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., ambos con domicilio en Santa Fe N°1762, de la comuna de Quinta Normal, ciudad de Santiago;

ARTÍCULO 10°.- PUBLÍQUESE, por la secretaría administrativa y documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su Reglamento.



JAIMÉ TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



10M
ROM/SBA/PPL/mcm

Distribución:

1. Distribuidora de Alimentos S.A
2. Departamento Gestión de Personas
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Unidad de Multas
6. Departamento de Alimentación Escolar
7. Oficina de Partes

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 1602 Fecha Resolución Notificación: 30/09/2014
N° Resolución Resuelve Descargos: 98 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/01/2015
Anexo N°1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014009774	1.2-Variable control 2014/C1/C6.Lic.35	25647	13		C6	4.a			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN AL EFECTO, POR LO DEMÁS NO EXISTE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTE POR LO SE MANTIENE LO INDICADO POR LA	337.760	337.760
2014	08	2014009774	1.2-Variable control 2014/C1/C6.Lic.35	25647	13		C6	5.a			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN AL EFECTO, POR LO DEMÁS NO EXISTE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTE POR LO SE MANTIENE LO INDICADO POR LA	337.760	337.760
2014	08	2014009774	1.2-Variable control 2014/C1/C6.Lic.35	25647	13		C6	6.a			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN AL EFECTO, POR LO DEMÁS NO EXISTE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTE POR LO SE MANTIENE LO INDICADO POR LA	395.179	395.179
2014	08	2014009774	1.2-Variable control 2014/C1/C6.Lic.35	25647	13		C6	7.a			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN AL EFECTO, POR LO DEMÁS NO EXISTE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTE POR LO SE MANTIENE LO INDICADO POR LA	337.760	337.760
2014	08	2014009774	1.2-Variable control 2014/C1/C6.Lic.35	25647	13		C6	8.a			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN AL EFECTO, POR LO DEMÁS NO EXISTE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTE POR LO SE MANTIENE LO INDICADO POR LA	168.880	168.880
2014	08	2014010476	1.2-Variable control 2014/C1/C6.Lic.35	10529	13		C6	14.a			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN AL EFECTO, POR LO DEMÁS NO EXISTE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTE QUE ACREDITA SOLUCIÓN POR LO QUE SE CONEJIBA	337.760	337.760
2014	08	2014010463	1.2-Variable control 2014/C1/C6.Lic.35	10526	13		C6	4.a			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN AL EFECTO, POR LO DEMÁS NO EXISTE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTE POR LO QUE SE MANTIENE LO INDICADO POR LA	337.760	337.760
2014	08	2014010463	1.2-Variable control 2014/C1/C6.Lic.35	10526	13		C6	6.a			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN AL EFECTO, POR LO DEMÁS NO EXISTE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTE POR LO QUE SE MANTIENE LO INDICADO POR LA	949.106	949.106
2014	08	2014010463	1.2-Variable control 2014/C1/C6.Lic.35	10526	13		C6	7.a			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN AL EFECTO, POR LO QUE EL PRESTADOR RESPECTO DEL CARGO IMPUTADO, POR LO QUE EL PRESTADOR NO EJERCIÓ SU DERECHO DE LEGÍTIMA DEFENSA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 35-2011	337.760	337.760
2014	08	2014010662	1.2-Variable control 2014/C1/C6.Lic.35	10642	13		C6	6.a			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN EN EXPEDIENTE INDICA MEDIANTE CERTIFICADO DE TRABAJOS QUE EL HORNO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO, SIN EMBARGO LA PRESENCIA DE ÓXIDO EN SU INTERIOR NO PERMITE SU USO PUESTO QUE NO ES INOCUO PARA LAS PREPARACIONES POR LO ANTERIOR SE MANTIENE LO INDICADO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL	560.682	560.682
2014	08	2014010663	1.2-Variable control 2014/C1/C6.Lic.35	10645	13		C6	1.a			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN POR LO DEMÁS EL SUPERVISOR VERIFICA IN SITU LA FALTA DE UNA MANIPULADORA, POR LO QUE SE CONFIRMA INEFECTACIÓN	168.880	168.880
2014	08	2014010663	1.2-Variable control 2014/C1/C6.Lic.35	10645	13		C6	6.a			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SI BIEN PRESTADOR ACREDITA SOLUCIÓN A TRAVÉS DE CERTIFICADO N° 28978 DEL 01-09-2014 LA INFRACCIÓN ASOCIADA NO TIENE LA OPCIÓN DE ANULACIÓN POR LA SOLUCIÓN, POR LO QUE SE CONFIRMA INEFECTACIÓN	1.513.165	1.513.165
Total													5.782.452	5.782.452



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 98 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/01/2015

Fecha Resolución Notificación: 30/09/2014

1602

N° Resolución Resuelve Descargos:

98

Fecha Resolución Resuelve Descargos:

21/01/2015

Anexo N°2 Confirmando Reclamación

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	FBD	Región	Folio Laboral	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014009800	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11,V2	10730	13		C6	4.a			Confirma	SI BIEN EL PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO, SE DEJA SIN EFECTO LA MULTA, PUESTO QUE ACREDITA SOLUCIÓN AL EFECTO EN LA INSTANCIA ANTERIOR, SI BIEN NO SE ACREDITA SOLUCIÓN RESPECTO DE MUEBLE CERRADO, LAS BASES DE LICITACIÓN NO ESTABLECEN QUE EL MUEBLE GUARDA VAILLA SEA CERRADO	337.760	337.760
2014	08	2014009800	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	10730	13		C6	7.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO, ADEMÁS GUÍA DE DESPACHO N° 121737 ACREDITA SOLUCIÓN FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO POR BASES DE LICITACIÓN 35-2011, POR LO QUE SE CONFIRMA LA MULTA	337.760	337.760
2014	08	2014010318	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	10737	13		C6	1.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO POR LO QUE SE CONFIRMA LA MULTA, ADEMÁS SE INDICA QUE EN LA INSTANCIA ANTERIOR PRESTADOR INDICA QUE MANIPULADORA FALTANTE SE ENCONTRABA CON PERMISO ESPECIAL EL CUAL NO ES	168.880	168.880
2014	08	2014009832	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	26164	13		C1	1.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO, SI BIEN HACE UNA CAPACITACIÓN AL EFECTO, LA INFRACCIÓN ASOCIADA NO TIENE PLAZO DE SOLUCIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN	337.760	337.760
2014	08	2014009832	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	26164	13		C6	1.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, POR LO QUE SE CONFIRMA INFRACCIÓN	168.880	168.880
2014	08	2014009832	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	26164	13		C6	4.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO, POR LO DEMÁS NO EXISTE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTE QUE ACREDITE SOLUCIÓN POR LO QUE SE CONFIRMA INFRACCIÓN	337.760	337.760
2014	08	2014009832	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	26164	13		C6	7.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, ADEMÁS EN EXPEDIENTE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA NO ACREDITA LA TOTALIDAD DE LOS HALLAZGOS DETECTADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN, POR LO TANTO SE CONFIRMA INFRACCIÓN	337.760	337.760
2014	08	2014009832	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	26164	13		C6	8.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO, A SU VEZ EN EXPEDIENTE NO EXISTE DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SOLUCIÓN A LA TOTALIDAD DE LOS HALLAZGOS DETECTADOS, POR LO QUE SE CONFIRMA INFRACCIÓN	168.880	168.880
2014	08	2014010088	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	25352	13		C6	1.a			Confirma	PRESTADOR EFECTÚA LAS GESTIONES PERTINENTES, LA INFRACCIÓN EN CUERPO NO TIENE OPCIÓN A ELIMINACIÓN POR LA VÍA DE LA SOLUCIÓN POR LO QUE SE CONFIRMA INFRACCIÓN	168.880	168.880
2014	08	2014010088	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	25352	13		C6	4.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN Y EN EXPEDIENTE SE ENCUENTRA CERTIFICADO N° 45244 CON FECHA ANTERIOR A SUPERVISIÓN POR LO QUE SE CONFIRMA INFRACCIÓN	337.760	337.760
2014	08	2014010917	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11,V2	10854	13		C6	6.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SI BIEN EL PRESTADOR ACREDITA SOLUCIÓN AL EFECTO EN PRIMERA INSTANCIA LA INFRACCIÓN ASOCIADA NO TIENE OPCIÓN A ANULACIÓN POR SOLUCIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, POR LO QUE SE CONFIRMA INFRACCIÓN	938.973	938.973
2014	08	2014010448	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	10528	13		C6	3.a			Confirma	EL PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO, SE VERIFICA LA DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE Y SOLO SE ACREDITA SOLUCIÓN RESPECTO A COCINA Y BANO Y NO A BODEGA, POR LO QUE SE CONFIRMA LA MULTA	337.760	337.760
2014	08	2014010463	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	10526	13		C6	3.b			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO, POR LO DEMÁS LA DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDE A OTRO ESTABLECIMIENTO, POR LO QUE SE CONFIRMA INFRACCIÓN	337.760	337.760
2014	08	2014009806	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11,V2	10705	13		C6	6.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SI BIEN EN EXPEDIENTE SE ENCUENTRA CERTIFICADO QUE ACREDITA SOLUCIÓN, LA INFRACCIÓN ASOCIADA NO SE PUEDE ELIMINAR POR DICHA SOLUCIÓN, DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, POR LO QUE SE CONFIRMA INFRACCIÓN	685.653	685.653
2014	08	2014009367	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11,V2	24823	13		C1	5.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO, POR LO DEMÁS INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS ED LA LIC 35-2011	965.994	965.994



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Resuelve Descargos: 98 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/01/2015 Fecha Resolución Notificación: 30/09/2014

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	FBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014009367	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	24823	13		C6	6.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SI BIEN ACREDITA SOLUCIÓN AL EFECTO LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN QUE PARA LA INFRACCIÓN GRAVISIMA 6, LA SOLUCIÓN NO PERMITE LA ELIMINACIÓN DE LA MULTA, POR LO QUE SE CONFIRMA.	482.997	482.997
2014	08	2014009367	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	24823	13		C6	7.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO, POR LO DEMÁS NO ACREDITA SOLUCIÓN A TODOS LOS HALLAZGOS DETECTADOS, POR LO QUE SE CONFIRMA INFRACCIÓN.	337.760	337.760
2014	08	2014009367	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	24823	13		C6	14.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO, POR LO DEMÁS NO ACREDITA SOLUCIÓN A TODOS LOS HALLAZGOS DETECTADOS, POR LO QUE SE CONFIRMA INFRACCIÓN.	337.760	337.760
2014	08	2014009382	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	10540	13		C1	5.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO, POR LO DEMÁS SE CONFIRMA LA MULTA POR CORRESPONDER A UNA INFRACCIÓN SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS.	1.634.758	1.634.758
2014	08	2014009382	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	10540	13		C6	4.a			Confirma	PRESTADOR NO ACREDITA SOLUCIÓN A TODOS LOS HALLAZGOS DETECTADOS, POR LO QUE SE CONFIRMA INFRACCIÓN.	337.760	337.760
2014	08	2014009382	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	10540	13		C6	6.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SI BIEN PRESTADOR ACREDITA SOLUCIÓN AL EFECTO LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN PAR A LA INFRACCIÓN GRAVISIMA 6 QUE LA SOLUCIÓN NO ELIMINA LA MULTA, POR LO QUE SE CONFIRMA.	817.379	817.379
2014	08	2014009577	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	10873	13		C6	1.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA INFRACCIÓN.	168.880	168.880
2014	08	2014009577	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	10873	13		C6	6.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SI BIEN PRESTADOR ACREDITA SOLUCIÓN AL EFECTO LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN QUE PARA LA INFRACCIÓN GRAVISIMA 6 LA SOLUCIÓN NO ELIMINA LA MULTA, POR LO QUE SE CONFIRMA.	1.921.854	1.921.854
2014	08	2014010153	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	26281	13		C1	1.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO, ADEMAS EL INCUMPLIMIENTO CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN LEVE 03, EN LA QUE LA SOLUCIÓN NO PERMITE LA ELIMINACIÓN DE LA MULTA SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS DE LA LIC.35-2011.	337.760	337.760
2014	08	2014010154	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	25238	13		C1	1.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO, ADEMAS EL INCUMPLIMIENTO CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN LEVE 03, EN LA QUE LA SOLUCIÓN NO PERMITE LA ELIMINACIÓN DE LA MULTA SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS DE LA LIC.35-2011.	337.760	337.760
2014	08	2014010427	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	10655	13		C6	1.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, POR LO QUE SE CONFIRMA INFRACCIÓN.	168.880	168.880
2014	08	2014010427	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	10655	13		C6	6.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SI BIEN PRESTADOR ACREDITA SOLUCIÓN AL EFECTO, LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN QUE PARA LA INFRACCIÓN GRAVISIMA 6, LA SOLUCIÓN NO ELIMINA LA MULTA, POR LO QUE SE CONFIRMA.	533.661	533.661
2014	08	2014010428	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	10649	13		C1	1.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SI BIEN EXISTE CAPACITACIÓN AL EFECTO LAS BASES ESTABLECEN PARA LA INFRACCIÓN LEVE 3 QUE LA SOLUCIÓN NO ELIMINA LA MULTA, POR LO QUE SE CONFIRMA INFRACCIÓN.	337.760	337.760
2014	08	2014010428	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	10649	13		C6	1.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, POR LO QUE SE CONFIRMA INFRACCIÓN.	168.880	168.880
2014	08	2014010429	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	10652	13		C6	3.b			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO, POR LO QUE SE CONFIRMA LA MULTA YA QUE EL PRESTADOR NO EJERCIÓ SU DERECHO DE LEGÍTIMA DEFENSA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 35-2011.	337.760	337.760
2014	08	2014010429	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	10652	13		C6	4.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN AL EFECTO, POR LO QUE SE CONFIRMA LA MULTA YA QUE EL PRESTADOR NO EJERCIÓ SU DERECHO DE LEGÍTIMA DEFENSA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 35-2011.	337.760	337.760
Total													14.567.589	14.567.589



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 1602 Fecha Resolución Notificación: 30/09/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 98 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/01/2015

Anexo N°3 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014009800	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35/ 11.V2	10730	13		C6	6.a	25/02/2015	ACOMPANA FUNDADAMENTE APELACIÓN DE RESOLUCIÓN EXENTA N. 98 DE FECHA 21 DE ENERO 2015	Rechaza	SI BIEN EL PRETASADOR ACREDITA SOLUCIÓN AL EFECTO MEDIANTE CERTIFICADO DE TRABAJOS N° 44686 DEL 18-08-2014, SIN EMBARGO EL ASPECTO C6.6A NO ESTA AFECTO A SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN EL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 35/2011, POR LO QUE SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA	641.744	641.744
2014	08	2014010318	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35/ 11.V2	10737	13		C6	6.a	25/02/2015	ACOMPANA FUNDADAMENTE APELACIÓN DE RESOLUCIÓN EXENTA N. 98 DE FECHA 21 DE ENERO 2015	Rechaza	ESE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, SI BIEN ESTE ACREDITA SOLUCIÓN AL EFECTO MEDIANTE CERTIFICADO DE TRABAJOS N° 41950 DEL 22-08-2014, EL ASPECTO C6.6A NO ESTA AFECTO A SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN EL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 35/2011	1.023.413	1.023.413
2014	08	2014010099	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35/ 11.V2	10764	13		C6	6.a	25/02/2015	ACOMPANA FUNDADAMENTE APELACIÓN DE RESOLUCIÓN EXENTA N. 98 DE FECHA 21 DE ENERO 2015	Rechaza	SI BIEN PRESTADOR PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA SOLUCIÓN AL EFECTO, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, PUESTO QUE EL INCUMPLIMIENTO CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 6, EN LA QUE LA SOLUCIÓN NO PERMITE LA ELIMINACIÓN DE LA MULTA	533.661	533.661
Total													2.198.818	2.198.818



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 1602 Fecha Resolución Notificación: 30/09/2014
N° Resolución Resuelve Descargos: 98 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/01/2015

Anexo N°4 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014010336	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35	10736	13		C6	5.a	25/02/2015	ACOMPAÑA FUNDADAMENTE APELACIÓN DE RESOLUCIÓN EXENTA N. 98 DE FECHA 21 DE ENERO 2015	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, PUESTO QUE EL MISMO SUPERVISOR DE LA INSTITUCIÓN AVALA LA FALTA DE EXISTENCIA DE ESPACIO PARA LA CORRECTA INSTALACIÓN DE BAÑO MARIA EN RECINTO COCINA	337.760	0
2014	08	2014010099	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35	10764	13		C6	7.a	25/02/2015	ACOMPAÑA FUNDADAMENTE APELACIÓN DE RESOLUCIÓN EXENTA N. 98 DE FECHA 21 DE ENERO 2015	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA, SI BIEN EN LA PRESENTE INSTANCIA NO ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN INDICADA EN FUNDAMENTO, EN EXPEDIENTE SE ENCUENTRA GUÍA DE DESPACHO N° 1243284 QUE ACREDITA ENTREGA DE LOS ELEMENTOS IMPUTADOS EL 25-08-2014.	337.760	0
2014	08	2014010327	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35	24963	13		C6	1.a	25/02/2015	ACOMPAÑO FUNDADAMENTE APELACIÓN DE RESOLUCIÓN EXENTA N. 98 DE FECHA 21 DE ENERO 2015	Acoge	DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA SE ABSUELVE A PRESTADOR DE IMPUTACIÓN, SE ACOGE RECLAMACIÓN.	168.880	0
Total													844.400	0



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 1602 Fecha Resolución Notificación: 30/09/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 98 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/01/2015

Anexo N°5 Reclamaciones Dejadas sin Efecto

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboral	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Resol.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014010099	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11, V2	10764	13		C6	4.a	25/02/2015	ACOMPaña FUNDADAMENTE APELACIÓN DE RESOLUCIÓN EXENTA N. 98 DE FECHA 21 DE ENERO 2015	Déjase sin efecto	CABE INDICAR QUE CERTIFICADO DE TRABAJOS N° 45245 CONTIENE FECHA DE TRABAJOS DEL 22-04-2014 ANTERIOR A LA SUPERVISIÓN POR LO QUE NO ES VÁLIDO PARA LA PRESENTE INSTANCIA, SIN EMBARGO SE DEJA SIN EFECTO LA MULTA, PUESTO QUE DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL TÍTULO III DE LAS BASES TÉCNICO-OPERATIVAS NO ES EXIGENCIA LA PRESENCIA DE MALLA MOSQUITEA EN BARRIO DE MANIPULADORAS.	337.760	0
Total													337.760	0





Empresa de Correos De Chile
R.U.T. 60.503.000-9

BOLETA DE VENTA Y SERVICIOS NO AFECTOS
O EXENTOS DE IVA N° 3.812.887

Giro: Servicios Postales Nacionales e Internacionales
Dirección: PLAZA DE ARMAS 989, SANTIAGO

Teléfono: 29565000 - 6009502020

Sucursal: SUCURSAL TAJAMAR

Dirección Sucursal: PROVIDENCIA 1466

Comuna Sucursal: PROVIDENCIA

Ciudad Sucursal: SANTIAGO

Código Sucursal: 0

Teléfono Sucursal: 2364851

Fecha Emisión: 10/02/2017 16:01 Trx: 43.710.837

Cajero: SANDOVAL ANTIPICHUN GABRIELA MERCEDES

CODIGO SERVICIO	CANT.	Precio Unitario	Valor
003 CARTA CERTIFICADA	00001	1.140	1.140
003 CARTA CERTIFICADA	00001	1.360	1.360

SUBTOTAL	\$	2.500
DESCUENTO	\$	0
TOTAL	\$	2.500
EFFECTIVO	\$	2.500
VUELTO	\$	0

Timbre Electrónico SII

Res. 80 del 2014. - Verifique documento: www.correos.cl

Gracias por su preferencia

INGRESA EL N° DE BOLETA EN CORREOS.CL SORTEAMOS
2 IPAD. SOLO PARA ENVÍOS DE PAQUETERÍA

ESTIMADO CLIENTE

CONDICIONES DE SERVICIO GENERALES

- Declarar detalle de contenido
- Usar embalaje acorde a contenido
- Declarar valor real del contenido
- Declarar boleta de producto enviado
- No enviar mercancías peligrosas
- No enviar mercancías prohibidas
- Políticas de indemnizaciones, ver Web de Correos

- Seguimiento envíos www.correos.cl

- No despache dinero en los envíos, use

servicios de giros

- Proporcione domicilios completos

Remitente/Destinatario y teléfonos contacto

CALL CENTER 600 - 950 20 20



FORMULARIO ADMISION
ENVÍOS REGISTRADOS

PRODUCTOS:

CARTA ☒

IMPRESO ☐

P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO ☐

EXPRESO ☐

REEMBOLSO ☐

Monto \$

En letras:

USO EXCLUSIVO CORREOS

SUCURSAL TAJAMAR
Cajero: SANDOVAL ANTIPIC
10/02/2017-16:00

Rte: JUNTA NACIONAL DE /
Envío: 1170086914313
Peso: 79gr.
Dest.: QUINTA NORMAL

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO: Carlos Rey Cortes - DISTAL S.A.

DOMICILIO: Quinta 42 N-1762 - Quinta Normal

CIUDAD: Santiago

FONO:

PAIS:

Res. Exenta N-274/2017

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 10171 - M: 10,7x12,5 CM - F:11-2015 - Brehmer Ltda.